RADICADO	**08001310501120210036100**
DEMANDANTE	**WILMER JOSE MIRANDA ARIZA**
DEMANDADO	**COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO DE ESTIBADORES DE COLOMBIA EN LIQUIDACION "COESCO C.T.A." e INDUSTRIA COLOMBIANA DE LOGISTICA Y TRANSPORTE S.A.S. "ICOLTRANS S.A.S."**
PROCESO	**ORDINARIO**

INFORME DE SECRETARIA:
Señora juez, a su despacho la presente demanda en la cual, por medio de auto de fecha 25 de noviembre de 2022, se tuvo por NO contestada la demanda y en auto de fecha 18 de octubre de 2023, se señaló el día 24 de abril de 2024, a las 08:00 A.M., para llevar a cabo audiencia de obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio y la audiencia de trámite y juzgamiento, luego de considerar haberse surtido el acto de notificación en fecha 08 de marzo de 2021. Sírvase proveer.
Barranquilla, 19 de abril de 2024.-

ELAINE DEL SOCORRO BERNAL PIMIENTA
SECRETARIA

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA. Barranquilla, diecinueve (19) de abril del año dos mil veinticuatro (2.024). -

Dada la facultad que le viene dada al juzgador por el numeral 12 del art. 42 del C. G. del P., el cual consagra entre los deberes del Juez, el de realizar control de legalidad de la actuación procesal, una vez agotada cada etapa, en concordancia con el artículo 132 ibídem, el cual reza,

> *"**CONTROL DE LEGALIDAD**. Agotada cada etapa del proceso el juez deberá realizar control de legalidad para corregir o sanear los vicios que configuren nulidades u otras irregularidades del proceso, las cuales, salvo que se trate de hechos nuevos, no se podrán alegar en las etapas siguientes, sin perjuicio de lo previsto para los recursos de revisión y casación."*

Por lo anterior, el juez, como garante del proceso, en concordancia con lo establecido en los artículos precitados y en aras de sanear los vicios que pudieran acarrean nulidades procesales, este funcionario luego de hacer el respectivo control de legalidad, advierte que, la parte demandada, **COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO DE ESTIBADORES DE COLOMBIA EN LIQUIDACION "COESCO C.T.A."** la **INDUSTRIA COLOMBIANA DE LOGISTICA Y TRANSPORTE S.A.S. "ICOLTRANS S.A.S.**", dentro del término legal, dieron por contestada la demanda el día 21 de julio de 2022.

Así las cosas, siendo esta una oportunidad procesal para sanear el proceso y evitar futuras nulidades, este operador judicial resolverá dejará sin efecto el auto de fecha 25 de noviembre del 2022 y, en su lugar, se dará por contestada la demanda.

Por lo expuesto, el Juzgado Once Laboral del Circuito de Barranquilla,

RESUELVE

PRIMERO: DEJAR sin efecto el auto de fecha 25 de noviembre del 2022, en el cual se tuvo por no contestada la demanda, conforme a las consideraciones antes expuestas.

SEGUNDO: TENGASE por contestada la demanda por las demandadas, **COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO DE ESTIBADORES DE COLOMBIA EN LIQUIDACION "COESCO C.T.A." e INDUSTRIA COLOMBIANA DE LOGISTICA Y TRANSPORTE S.A.S.**, conforme lo motivado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ

ELKIN JESUS RODRIGUEZ CAMPO
08001310501120210036100